

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES).
EXPEDIENTE: 560/2021.

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, recaída a la solicitud de acceso a la información bajo el folio marcado con el número **00744721**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, registrada bajo el folio número 00744721, en la cual requirió:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE Y PARA FINES DE INVESTIGACIÓN, SOLICITO LA CANTIDAD DE ESPECIALISTAS EN GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA QUE AL DÍA DE HOY CUENTAN CON CÉDULA PROFESIONAL EN ESA ESPECIALIDAD.”

SEGUNDO.- El día cuatro de agosto del presente año, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00744721, manifestando lo siguiente:

“EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00744721, POR LA QUE REQUIERE:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE Y PARA FINES DE INVESTIGACIÓN, SOLICITO LA CANTIDAD DE ESPECIALISTAS EN GRAFOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA QUE AL DÍA DE HOY CUENTAN CON CÉDULA PROFESIONAL EN ESA ESPECIALIDAD.”

SE LE INFORMA LO SIGUIENTE:

QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, NO ES COMPETENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EN VIRTUD DE QUE, DENTRO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONFERIDAS A LA MISMA, ESPECÍFICAMENTE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, NO ESTÁ LA EXPEDICIÓN DE CÉDULAS PROFESIONALES.

...”

TERCERO.- En fecha dieciséis de agosto del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, señalando sustancialmente lo

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES).
EXPEDIENTE: 560/2021.

siguiente:

“CONFORME AL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, EXPLICITA QUE, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO EN MENCIÓN, LA REFERIDA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR, CONTARÁ CON UNA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA QUE, A SU VEZ, CUENTA CON UNA DIRECCIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL. DISPONE EL DIVERSO 556, FRACCIONES I, IV Y VIII, QUE EL DIRECTOR DE SERVICIO PROFESIONAL TENDRÁ, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: VIGILAR EL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO Y SUPERVISAR QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE PROFESIONALES DEL ESTADO DE YUCATÁN; REGISTRAR A LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES QUE LO SOLICITEN; PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL EN COORDINACIÓN CON ESTOS; Y CANCELAR SU REGISTRO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN; INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE PROFESIONISTAS POR RAMA Y ESPECIALIDAD DE CADA PROFESIÓN Y EXPEDIR CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN. MOTIVO DE LO ANTERIOR QUE RESULTA INDEBIDA LA FUNDAMENTACIÓN EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO, VIOLA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AL NEGARME LA INFORMACIÓN, CUANDO DE LAS NORMAS PREVIAMENTE INVOCADAS PREVEEN QUE CONTRARIO A LOS (SIC) SOSTENIDO POR LA AUTORIDAD, SI ES DE SU COMPETENCIA LLEVAR UN PADRÓN DE PROFESIONISTAS POR RAMA Y ESPECIALIDAD...”

CUARTO.- Por auto emitido el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se notificó por el Sistema de

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIES).
EXPEDIENTE: 560/2021.

Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintidós de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al particular, con el oficio de fecha diecisiete de septiembre del año en cita, mediante los cuales manifestó su deseo de desistirse del medio de impugnación al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada con el folio número 00744721; asimismo, en lo que respecta a la autoridad recurrida, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día veintidós de septiembre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES).
EXPEDIENTE: 560/2021.

Información Pública.

CUARTO.- Establecido lo anterior, por cuestión de técnica jurídica, a continuación, se establecerá si en el presente asunto se actualiza algún supuesto de sobreseimiento de los establecidos en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00744721, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se observa que el ciudadano solicitó: ***"Por medio de la presente y para fines de investigación, solicito la cantidad de especialistas en Grafoscopia, Documentoscopia y Dactiloscopia que al día de hoy cuentan con cédula profesional en esa especialidad."***

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, mediante respuesta que hiciera del conocimiento del ciudadano en fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, dio contestación a la solicitud marcada con el número de folio 00744721; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, el recurrente el día dieciséis de agosto del año en curso, interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES).
EXPEDIENTE: 560/2021.

competencia de las áreas que por sus funciones pudieran detentar la información solicitada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá; se dice lo anterior, toda vez que este Órgano Garante tiene conocimiento que el recurrente por escrito de fecha **diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, procedió a desistirse del recurso de revisión que nos ocupa, pues indicó sustancialmente lo siguiente: ***“Que vengo por medio del presente ocurso a DESISTIRME DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN para todos los efectos legales, por así convenir a mis intereses.”***

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 156, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que el recurrente manifestó expresamente que su intención versaba en desistirse del recurso de revisión que nos ocupa, por encontrarse plenamente satisfecho, y por ello, no deseaba continuar con el trámite del recurso interpuesto; mismo que a la letra dice:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I.- EL RECURRENTE SE DESISTA;

...”

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, el Criterio de interpretación **10/2012**, emitido por la entonces Secretaría Ejecutiva de este Instituto y publicado el día tres de julio del año dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 139, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, que a la letra dice:

“DESISTIMIENTO EXPRESO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD ORIGINA EL SOBRESEIMIENTO. LA ABDICACIÓN EXPRESA EFECTUADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL ANTERIOR A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, POR COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O BIEN MEDIANTE ESCRITO RATIFICADO ANTE EL CITADO ORGANISMO, POR PARTE DEL ACCIONANTE DEL ALUDIDO MEDIO DE IMPUGNACIÓN POR NO TENER MÁS INTERÉS EN CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DEL MISMO, CON INDEPENDENCIA DE LOS MOTIVOS QUE ORIGINEN EL DESISTIMIENTO, ACTUALIZA LA CONFIGURACIÓN Y ACREDITAMIENTO PLENO DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO ESTABLECIDA, PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS REFORMAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 100 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON MOTIVO DEL INICIO DE VIGENCIA DE LAS CITADAS REFORMAS, EN LA

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES).
EXPEDIENTE: 560/2021.

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 C DE LA LEY REFERIDA.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 107/2011, SUJETO OBLIGADO: CHOCHOLÁ, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 226/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 189/2011 Y ACUMULADO 190/2011: PODER EJECUTIVO."

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **00744721**, emitida por parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción I del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Cúmplase.

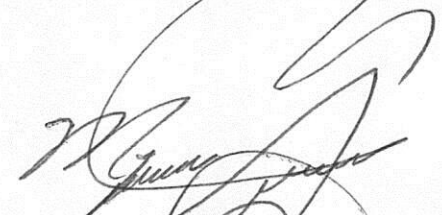
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Favón

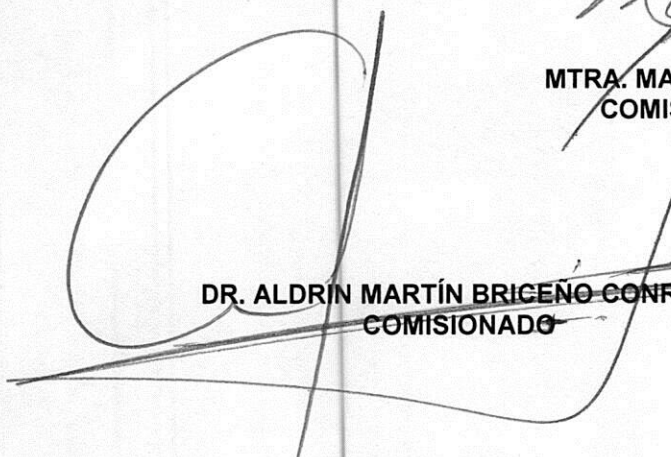
RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR (SIIES).

EXPEDIENTE: 560/2021.

Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----


MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA


DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONTRADO
COMISIONADO


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMK/MACF.